

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). . Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno contentivo de 120 folios digitales y se radicó con el No. 2022-309

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciseises (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022),

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ identificado con la Cedula de ciudadanía No. 6.776.323 de Tunja y portador de la T.P. No. 79.859 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y la SS, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por DORA CECILIA CARDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.556.902 en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION representada legalmente por IGNACIO CALLE CUARTAS y/o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES representado legalmente por el señor JUAN MANUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces.

La anterior decisión **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, a través de sus representantes legales, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que contesten por medio de apoderado judicial y estén a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda, y del presente proveído, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Se señala que la notificación se hará por secretaria a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por ser entidad pública de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

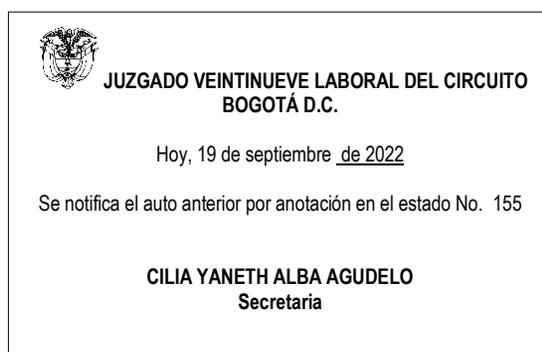
Así mismo, **NOTIFIQUESE** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles

contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**



**Firmado Por:**

**Nancy Mireya Quintero Enciso**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División 029 De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221bd5293d1a9b48bc4a2491c380e5bff9665d4938031614d1a7515e423fad3f**

Documento generado en 16/09/2022 11:19:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**